

1989. Hasta 31 de mayo de 1989:

70.000 pesetas/mes a los Comandantes.

50.000 pesetas/mes a los Copilotos.

Se les abonará otra mensualidad más, coincidente con la paga de cierre de ejercicio.

A partir de 1 de junio de 1989 finalizará el pago de esta indemnización al estimarse que la Compañía podrá cumplir íntegramente el Régimen de Trabajo y Descanso y las sentencias antes mencionadas.

Este Acuerdo sustituye al citado de fecha 3 de julio de 1987 suscrito entre ambas partes.

ACTA DE COMISION NEGOCIADORA ANEJA AL III CONVENIO COLECTIVO DE PILOTOS

Asistentes:

En representación de la Dirección: Don Enrique González Buelta, don Luis Prieto Moralejo, don Sergio Turrion Barbadó, don Manuel Arroyo Gómez, don Faustino Bermejo Silva, don Luis Angel Acero Campos y don Fernando Rato R. de Moldes.

En representación de los Tripulantes Pilotos (SEPLA): Don David García Madruga, don Pedro Durán Hernández-Mora, don Jaime Lacasa Marañón, don Pedro Lajnez Muñoz, don Fernando Lastra Terry, don Jesús García Sánchez, don Jorge Caballero Harriet, don Francisco Torres Arias y don José Lapaz Ortega.

En Madrid, y, en la sala de juntas de la Dirección de Personal y Relaciones Laborales, a las once treinta horas del día 18 de julio de 1988, se reúnen en la Dirección de Personal y Relaciones Laborales de «Iberia», las personas que seguidamente se relacionan, como miembros de la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo entre «Iberia», LAE y sus Tripulantes Pilotos y acuerdan lo siguiente:

Se mantiene durante la vigencia del III Convenio Colectivo de Pilotos el Fondo para consecución de Objetivos fijados por la Dirección de la Empresa, con tratamiento independiente de la masa salarial. El logro de los mismos determinado por la Dirección dará lugar a la percepción de las cantidades por niveles que a continuación se relacionan:

Nivel	Pesetas
1D	113.419
1C	106.347
1B	99.716
1A	92.247
1	84.696
2	76.740
3	68.684
4	60.529
5	46.532
6	41.001
7	35.116
8	27.054

El abono de esta cantidad se efectuará, en nómina separada, coincidiendo con el pago de la nómina de diciembre, y con el nivel en el que el Piloto se encuentre a 31 de diciembre.

Se establece una gratificación, ligada a la consecución de beneficios durante la vigencia del III Convenio Colectivo, con tratamiento independiente de la masa salarial, que se concretará en una cantidad anual equivalente a 25.000 pesetas, por Piloto afectado por este Convenio. Esta cantidad será abonada al Fondo Solidario de Pilotos.

El abono de esta cantidad se efectuará coincidiendo con el pago de la nómina de diciembre.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9562 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «Valeriano y Pedro López, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R.G. 719-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «Valeriano y Pedro López, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y

representación de «Valeriano y Pedro López, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Desestimarla, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9563 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central en reclamación promovida por «La Industrial Turrionera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. RG 804-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa promovida por «La Industrial Turrionera, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el siguiente fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Leandro Navarro Ungría, en nombre y representación de «Industrial Turrionera, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla en parte, declarando procedente la exigencia de los complementos impugnados relativos a las marcas números 471.776/777, e improcedente el correspondiente a la marca número 576.922, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de las 3.490 pesetas que resulten indebidamente ingresadas como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

9564 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de lo fallado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en reclamación económico-administrativa promovida por «Sociedad Anónima Cabo de Peñas», contra acuerdo del Registro de 1 de mayo de 1981. R. G. 884-2-82.*

En la reclamación económico-administrativa interpuesta ante el Tribunal Económico-Administrativo Central por «Sociedad Anónima Cabo de Peñas», contra Resolución de este Registro de 1 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 16 de julio de 1987, por el citado Tribunal, el fallo, cuya parte dispositiva se transcribe:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, en la reclamación promovida por don Javier Ungría López, en nombre y representación de «Sociedad Anónima Cabo de Peñas», contra la Resolución de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1981, sobre liquidación de tasas de mantenimiento de derechos, acuerda: Estimarla, declarando improcedente la exigencia del complemento impugnado, reconociendo a la Empresa reclamante el derecho a la devolución de la cantidad que resulte indebidamente ingresada como consecuencia del cumplimiento de la presente Resolución, con abono de intereses.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.